



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 15 de agosto de 2018  
Oficio CRH/881/2018  
Recurso de revisión 1114/2018  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto  
de Pensiones del Estado de Jalisco  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **15 quince de agosto de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

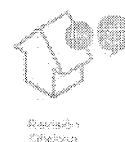
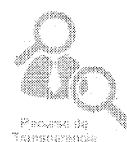
**A t e n t a m e n t e**

***“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX  
Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”***

**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez  
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

**1114/2018**

Nombre del sujeto obligado

**Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

**28 de junio de 2018**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**15 de agosto de 2018**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*"Niega la información que debería de estar, completa, de manera digitalizada como parte de sus obligaciones en materia de transparencia" (sic)*



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

*Afirmativa de libre acceso y fundamental.*



**RESOLUCIÓN**

*Se determina **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **requiere** para que ponga a disposición la información concerniente a los contratos de compra de medicamentos que se hayan firmado correspondientes a los años 2010 al 2013 bajo la modalidad de consulta directa.*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1114/2018  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho.-----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1114/2018, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, y:

### R E S U L T A N D O:

**1. Solicitud de Acceso a la información.** El día 15 quince de junio del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia la cual se turnó a la Unidad de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, registrada bajo el folio Infomex 03249718, requiriendo la siguiente información:

*"Copia digital y/o acceso a todos los contratos de compra de medicamento que se hayan firmado entre los años 2010 y 2018." (sic)*

**2. Respuesta a la solicitud de información.** Mediante oficio **UT/954/18**, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**, con fecha 28 veintiocho de junio del presente año, lo cual hizo en los siguientes términos:

“ ...  
En ese sentido, de conformidad al artículo 8° Fracción V) incisos o) y p) de la Ley de Transparencia: a) La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando **menos los últimos tres años**,..., y p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, **de cuando menos los últimos tres años**,..., es información que se encuentra publicada de manera actualizada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado; por lo que usted podrá consultar dicha información de los años 2014 a 2018 en la siguiente página electrónica:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/213>;

Una vez estando ahí diríjase precisamente al artículo 8 fracción V) incisos o) y p), enseguida elija, para o), el apartado “ADQUISICIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS”, y para p) los apartados “CONCURSO POR INVITACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS” y “LICITACIONES EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS”; ahí podrá consultar la documentación solicitada localizando en todos los procesos mencionados las carpetas denominadas “ADQUISICION DE MEDICAMENTOS” o “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS”

En cuando a los contratos de adquisición de medicamentos correspondientes a los años 2011 al 2013, de conformidad a la anterior normatividad, es información que no se encuentra publicada en el portal de transparencia. Sin embargo, está a su disposición en

este sujeto obligado copia de los contratos de compra de medicamento generados en ese periodo, mismo que constan de un **total de 1202 fojas** tal y como se desglosa enseguida:

AÑO	NUMERO DE CONTRATOS	NUMERO DE FOJAS
2010	24	176
2011	28	272
2012	43	409
2013	34	345

Para la entrega de dicha documentación deberá realizar previamente el pago a este Instituto por la cantidad de **\$5,910.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 m.n.)** por concepto de costo relacionado con su reproducción; por lo que se le recomienda presentarse ate las oficinas de esta Unidad de Transparencia...

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 89 Fracción III, de la Ley de Transparencia..." (sic)

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 28 veintiocho de junio del año 2018 dos mil dieciocho, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 29 veintinueve del mismo mes y año, registrado con el folio 04321, manifestando lo siguiente:

*"Niega la información que debería de estar, completa, de manea digitalizada como parte de sus obligaciones en materia de transparencia."(SIC)*

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 02 dos de julio del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido en oficialía de partes de este Instituto, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 1114/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** Por acuerdo de fecha 09 nueve de julio del año 2018 dos mil dieciocho se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha 02 dos de julio del presente año, las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1114/2018**. En ese contexto y con fundamento

en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión.

De la misma forma, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, con fundamento en lo previsto en el arábigo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la **celebración de una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/779/2018**, el día 11 once de julio del año 2018 dos mil dieciocho, a través del correo electrónico [ana.gutierrez@ipejal.gob.mx](mailto:ana.gutierrez@ipejal.gob.mx); en la misma fecha se notificó a la parte recurrente al correo electrónico proporcionado para ese fin, ello según consta a foja 13 trece y 14 catorce respectivamente de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

**6. Se recibe informe de Ley.** El día 02 dos de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidos los correos electrónicos que remitió la Unidad de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el día 31 treinta y uno de julio del año en curso, a través de los cuales remitió los archivos denominados "*RR 1114 2018. Exp 491 18 Omar García.pdf*" mismo que se replica en ambos correos y consta de 02 dos fojas simples (1 un útil por su anverso y reverso, 1 una útil por su anverso), visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma, informe de contestación, respecto del recurso de revisión que nos ocupa, manifestando lo siguiente:

"...

...el **IPEJAL no negó la información solicitada;** sino todo lo contrario, como se desprende de la respuesta que esta Unidad de Transparencia dio a la solicitud objeto del presente recurso, se indicó al solicitante que la información requerida, referente a:

**Copia digital y/o acceso a todos los contratos de compra de medicamento...**

Se encuentra publicados en el Portal de Transparencia de ese sujeto obligado los contratos correspondientes a los años 2014 a 2018, puesto que de conformidad al artículo 8° Fracción V) incisos o) y p) a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios tal información se debe conservar en el portal de Internet la información generada en los últimos tres años.

Ahora bien, en cuanto al a información correspondiente a los años 2010 al 2013, de conformidad a la anterior normatividad, es información que no se encuentra publicada en el portal de transparencia de este sujeto obligado; por lo que se le hizo a saber al solicitante que dicha información/documentación está a su disposición en el IPEJAL, previo al pago correspondiente, conforme al artículo 89 Fracción III, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

**Es así que este sujeto obligado no negó la información,** sino que le indicó al solicitante la forma de consultar la que, de acuerdo a la Ley de Transparencia se encuentra publicada de manera digitalizada en la página de internet de este sujeto obligado, y se puso a su disposición la que no lo está; tal como se desprende de la propia respuesta a la solicitud..." (sic)

En el mismo acuerdo, se dio cuenta que las partes fueron omisas en manifestar su voluntad respecto de la celebración de una audiencia de conciliación como vía para poner fin a la presente controversia, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo antes descrito se notificó por listas el día 03 tres de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S :**

I.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.